PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

“Avances y retrocesos en los derechos humanos de las mujeres”

Lic. Ismael Maldonado Maldonado.

Febrero 2024

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Contenido

I.- Introducción..... 3

Problemática Abordada..... 5

II.- Justificación de la realización de la investigación. 6

III.- Planteamiento y delimitación del problema 8

IV.- Objetivo..... 10

V.- Marco teórico 11

VI.- Formulación de la hipótesis..... 22

VII.- Pruebas empíricas o cualitativas de la hipótesis: Desarrollo de la investigación: 41

VIII.- Conclusiones 48

Posibles soluciones..... 50

IX.- Bibliografía..... 52

I.- Introducción

Durante mucho tiempo el Estado mexicano se ha percibido como un campo de batalla donde la lucha por la igualdad de género y los derechos humanos ha alcanzado clímax significativos que han dado origen a la construcción de aparatos normativos que operen de manera óptima, en ellos se han promulgado numerosas leyes y reformas con el objetivo de respetar, proteger, garantizar y promover los derechos de las mujeres, pero a pesar de estos avances legislativos, existe una realidad material, una brecha significativa entre la ley y su implementación y cumplimiento efectivo, por ello desplegamos en esta investigación con la pregunta de **¿Cómo influyen los avances y retrocesos en los derechos humanos de las mujeres en la brecha entre la legislación y la implementación en México, especialmente en el contexto de la violencia de género?** Con el objetivo de analizar los avances y retrocesos en los derechos humanos de las mujeres en México, su implementación y cumplimiento efectivo, a través de la data y casos prácticos, con el fin de identificar la brecha entre el deber ser y el ser, proponiendo soluciones para promover la igualdad de género y los derechos de las mujeres.

La metodología del estudio y el diseño de investigación es cualitativa por los estudios de los casos prácticos y cuantitativa por el respaldo estadístico que ayudaran a comprobar nuestra hipótesis analizando que por más existencia de leyes y políticas que promueven la igualdad de género y los derechos de las mujeres en México, la implementación y cumplimiento efectivo de estas leyes y políticas se ven obstaculizados y en algunos casos rebasada por una serie de agentes que incluyen actitudes y normas culturales tradicionales como el clasismo, el sexismo, la violencia de género, el machismo, la misoginia, la feminización de la pobreza, la cosificación sexual y la discriminación en el lugar de trabajo todos ellos contribuyen a obstaculizar el pleno goce y ejercicio de los Derechos humanos de las mujeres en México,

aunado a la impunidad y capacidad institucional para operar, aplicar y cumplir efectivamente las leyes que rigen el Estado de derecho. Para ejemplificar tal problemática tenemos descritos los casos de estudio que más han visibilizado y expuesto dicha brecha entre las leyes de derechos humanos de las mujeres y su implementación y cumplimiento efectivo en México; incluyendo el de la activista Olimpia Coral Melo, conocida como “Ley Olimpia” que genero un paquete de reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal Federal de México teniendo como objetivo sancionar los delitos que violan la intimidad sexual de las personas a través de medios digitales; bajo la misma lupa nos adentramos en el emblemático caso de violencia de género en México de “Campo Algodonero”.

En la lectura del marco histórico el análisis de la obra Derechos y garantías del jurista y filósofo del derecho italiano Luigi Ferrajoli y la Teoría del Discurso y los Derechos Humanos, de Robert Alexy hasta la lucha por los derechos de las mujeres en México y la influencia internacional en la legislación nacional sobre los derechos de las mujeres, examinamos las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, sobre esa línea también exponemos las reformas a otras leyes y códigos relevantes mismos que nos ayuda a tener una comprensión más profunda de los avances, desafíos y retrocesos que enfrentan los derechos humanos de las mujeres en México así como de las posibles soluciones que ayuden a cerrar la fisura entre las leyes y la práctica.

Problemática Abordada

La problemática central que hemos abordado es transversal al describir los avances y retrocesos, nos encontramos justo en medio de estos polos la existencia de la brecha entre las leyes de derechos humanos de las mujeres y su implementación y cumplimiento efectivo en México, los avances legislativos más significativos en México para proteger y promover los derechos de las mujeres no han podido resolver los desafíos, se continúa buscando una eficiente implementación y cumplimiento efectiva de estas leyes. La brecha se manifiesta en varios contextos que incluyen actitudes y normas culturales tradicionales como el clasismo, el sexismo, la violencia de género, el machismo, la misoginia, la feminización de la pobreza, la cosificación sexual y la discriminación en el lugar de trabajo todos ellos contribuyen a obstaculizar el pleno goce y ejercicio de los Derechos humanos de las mujeres en México, aunado a la impunidad y capacidad institucional para operar, aplicar y cumplir efectivamente las leyes que rigen el Estado de derecho.

II.- Justificación de la realización de la investigación.

La decisión de investigar como objetivo los avances y retrocesos de los derechos humanos de las mujeres en México nos ha dado una abanico de posibilidades y sin duda alguna percibir la brecha entre las leyes de derechos humanos de las mujeres y su implementación y cumplimiento efectivo en México es base en la importancia de garantizar la igualdad de género y los derechos humanos para todas las personas.

En México el no respeto, los agravios y violaciones a los derechos humanos tienen consecuencias graves para las personas y la sociedad, estas violaciones limitan el potencial de las personas, conducen a conflictos y a una escalada de problemáticas en las cuales la política pública tiene poca injerencia en el malestar de la cultura arraigada.

Los acontecimientos históricos que pugnan y le dan validez a los derechos humanos los sitúan como fundamentales, sin importar cualquier condición o característica, estos incluyen el derecho a la vida, a la libertad y la igualdad ante la ley que implica la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades para todos los seres humanos, esto es un elemento vital para la vida en sociedad e individual.

Hemos tenido avances en los tres poderes de la unión que promueven la igualdad de género y los derechos de las mujeres, pero estos avances traen aparejados desafíos dentro de la implementación y cumplimiento, ya que el tejido social lamentablemente incluyen actitudes y normas culturales tradicionales que discriminan a las mujeres, sumada la falta de eficiencia institucional para implementar y hacer cumplir las leyes sin duda esto a caldo de cultivo para la impunidad de los perpetradores.

Estos desafíos son particularmente evidentes en el contexto de la violencia contra las mujeres, que es un problema grave y generalizado en México.

A partir del análisis de la investigación, el beneficio es obtener una comprensión más profunda de los desafíos que enfrentan las mujeres en México, queremos informar las políticas y acciones con las que contamos para abordar y resolver estos desafíos, buscando siempre ser aliados que ayuden a borrar la brecha entre las leyes de derechos humanos de las mujeres, que su implementación y cumplimiento sea efectivo en México en nuestra comunidad y con nuestras familias. También al describirla, señalamos medios, fundamentos y argumentos para avanzar hacia un mundo en el que todas las personas, independientemente de su género, puedan disfrutar plenamente de sus derechos humanos, así que el objetivo general es: Analizar los avances y retrocesos en los derechos humanos de las mujeres en México, su implementación y cumplimiento efectivo, a través del de la data y casos prácticos, con el fin de identificar la brecha entre el deber y el ser, proponiendo soluciones para promover la igualdad de género y los derechos de las mujeres. dividido en dos objetivos en específico, el primero es: Examinar las reformas para los Derechos humanos de las mujeres y los casos de estudio de la “Ley Olimpia” y “Campo Algodonero”, con el fin de entender cómo se manifiesta esta brecha en diferentes contextos y áreas de la vida de las mujeres en México y el último el de proponer posibles soluciones basadas en los hallazgos de nuestra investigación, que contribuyan a cerrar la brecha entre las leyes de derechos humanos de las mujeres y su implementación y cumplimiento efectivo en México.

III.- Planteamiento y delimitación del problema

Abordaremos la investigación centrándonos en **¿Cómo influyen los avances y retrocesos en los derechos humanos de las mujeres en la brecha entre la legislación y la implementación en México, especialmente en el contexto de la violencia de género?**

Esta brecha se manifiesta en varios contextos, incluyendo la violencia digital, la violencia de género, la violencia física, entre otras, como ha quedado establecido en los párrafos que anteceden estas líneas.

Para abordar la estructura de este análisis riguroso y sistemático de manera profunda y clara, adoptamos una metodología con un **enfoque de investigación mixto entre lo cualitativo y cuantitativo**, basado en el análisis de casos de estudio y la revisión de literatura en el orden siguiente:

●Leyes

●Informes de investigación

●Artículos académicos

●Noticias

●Casos de estudio que ilustran la brecha entre las leyes de derechos humanos de las mujeres y su implementación y cumplimiento efectivo en México, estos casos de estudio son la “Ley Olimpia” y el caso de “Campo Algodonero”

●Definir qué entendemos por Derechos Humanos.

●Revisar las Leyes y Tratados Internacionales que se aplican en el contexto mexicano.

●Analizar los avances que se han logrado, así como los retrocesos ocurridos en los Derechos Humanos de las Mujeres en México

●Analizar casos de estudio que sean ejemplos de la transición hacia los Derechos Humanos de las mujeres en México.

Así como una serie de tablas y gráficas que sostienen datos demasiado dolorosos del curso que ha tomado esta lucha por el respeto de los derechos humanos de las mujeres en nuestro país, particularmente situado en la violencia de género.

Hemos recurrido a una universalidad de fuentes y utilizado el análisis de casos de estudio y estadísticas, como se menciona anteriormente, para obtener una comprensión real de la problemática con la que identificamos los desafíos clave que enfrentan las mujeres. Esperamos contribuir a la lucha por los derechos humanos de las mujeres en México y promover la igualdad de género.

IV.- Objetivo

En este sentido, el propósito que pretendemos lograr con la investigación es sumarnos a los esfuerzos científicos y académicos desarrollados por investigadores, sociedades civiles, universidades y organismos nacionales e internacionales y demostrar que dentro de los avances y retrocesos en los derechos humanos de las mujeres en México existe un gran problema a tratar, el de la brecha entre las leyes de derechos humanos y su implementación y cumplimiento efectivo por ello la importancia de este análisis qué de manera clara, informa, ilustra y expone un conjunto de reformas que puede ayudar a resolverlo la brecha entre las leyes de derechos humanos y su implementación y cumplimiento efectivo si las personas las hacen partícipes de la vida cotidiana de México.

Determinamos como objetivo general: Analizar los avances y retrocesos en los derechos humanos de las mujeres en México, su implementación y cumplimiento efectivo, a través del de la data y casos prácticos, con el fin de identificar la brecha entre el deber y el ser, proponiendo soluciones para promover la igualdad de género y los derechos de las mujeres.

●**Objetivo específico**: Examinar los casos de estudio de la “Ley Olimpia” y “Campo Algodonero”, con el fin de entender cómo se manifiesta esta brecha en diferentes contextos y áreas de la vida de las mujeres en México.

●**Objetivo específico**: Proponer posibles soluciones basadas en los hallazgos de nuestra investigación, que contribuyan a cerrar la brecha entre las leyes de derechos humanos de las mujeres y su implementación y cumplimiento efectivo en Méxic.

V.- Marco teórico

Los puntos de partida teóricos que debemos tener en cuenta para desplegar esta investigación y así comprender los avances y retrocesos en los Derechos de las Mujeres en México son; Definir qué entendemos por Derechos Humanos. Revisar las Leyes y Tratados Internacionales que se aplican en el contexto mexicano. Analizar los avances que se han logrado, así como los retrocesos ocurridos en los Derechos Humanos de las Mujeres en México y al finalizar integrar lo anterior en casos de estudio que sean ejemplos de la transición hacia los Derechos Humanos de las mujeres en México.

Daremos un recorrido que ayude a comprender cada uno de los temas mencionados anteriormente, buscando un andamiaje que permita un orden claro y continuo en la presente investigación.

Definición de Derechos Humanos y Derechos Fundamentales.

Abordemos para contener una explicación integral las perspectivas jurídicas o también llamadas corrientes filosóficas; iusnaturalismo y positivismo jurídico en los derechos humanos, identificando características como inmanentes e inherentes a todos los seres humanos, es decir: “Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas (beneficios o privilegios) se encuentra establecidas sin distinción alguna en las normas fundantes y los tratados internacionales de los que el País es parte, condiciones prerrogativas independientes de la nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición” tal como lo señala la Asamblea General de la ONU. (1948). en Declaración Universal de los Derechos Humanos (217 [III] A).

En ese mismo orden de ideas para continuar analicemos al jurista y filósofo del derecho italiano Luigi Ferrajoli que en su obra Derechos y garantías señala que los Derechos Humanos son de igual forma Derechos Fundamentales, es decir, propone una definición teórica, formal y estructural de los derechos fundamentales, basada en la universalidad de su atribución a todos los seres humanos como personas, ciudadanos o sujetos de derecho.

Luigi Ferrajoli distingue entre la validez y la vigencia de los derechos fundamentales, los cuales dependen de su reconocimiento del Estado y el derecho positivo señalado en sus normas fundantes, así como de lo que se trate como concepto de los mismos, descritos en su interior como independientes y a la vez relacionados en su formulación normativa y en su contenido sustancial. (Derechos y garantías, F. Luigi, 2004)[1].

Consideremos que esta idea puede tener una mayor credibilidad en cualquier ordenamiento jurídico, sea cual sea su grado de desarrollo y su orientación ideológica, ya que tiene la ventaja de ser neutral y pertenecer a la teoría general del derecho.

Los derechos fundamentales con esa cosmovisión son normas universales que protegen los intereses sustanciales de las personas, como la vida, la igualdad y la dignidad, frente a los poderes públicos y privados, se basan en la forma universal de su estipulación como normas constitucionales, que los hace inalienables e indisponibles.

La universalidad de los derechos fundamentales es relativa a las clases de sujetos a quienes se reconocen y dependen de los estatus de persona, ciudadano y capacidad de ejercicio.

Estos estatus han sido históricamente objeto de limitaciones y discriminaciones por razones de sexo, nacimiento, censo, instrucción o

[1] (68) Ferrajoli Luigi - Derechos Y Garantias | Gabriela Garcia - Academia.edu

nacionalidad, y han ido ampliándose progresivamente, aunque sin alcanzar todavía a todos los seres humanos.

En una previa síntesis a las ideas otorgadas por Luigi Ferrajoli, los derechos inherentes a todos los individuos son tanto humanos como fundamentales. Ferrajoli une estos conceptos, argumentando que los fundamentales son universales e inalienables, salvaguardando intereses vitales. No obstante, su universalidad es relativa a las clases de sujetos reconocidos, y depende de los estatus de persona, ciudadano y capacidad de ejercicio.

Por encima de las limitaciones y discriminaciones históricas, este estatus se han expandido progresivamente, aunque lamentablemente aún no abarcan a todos los seres humanos, la transición es lenta, la ignorancia y la conveniencia de grupos afectan a que esta visión proporciona una base sólida para la igualdad jurídica y la protección de la dignidad humana en cualquier ordenamiento jurídico, independientemente de su grado de desarrollo y orientación ideológica.

Es esencial, tenemos que continuar trabajando para eliminar las barreras que impiden el pleno reconocimiento y disfrute de estos derechos para todos.

La Fundamentación de los Derechos Humanos desde la Teoría del Discurso de Robert Alexy.

Los derechos humanos, como normas escritas y organizadas en marcos jurídicos vigentes para la esfera de la acción, cambio y transformación, son un eje fundamental en nuestras sociedades. Según Robert Alexy en su libro Teoría del discurso y Derechos humanos, estos sólo pueden desarrollar con pleno vigor y aplicación cuando se transforman en derecho positivo, aunque hacer ese proceso de transformación implica dos problemas fundamentales: el problema de contenido, que aborda la cuestión de cuáles derechos humanos son necesarios en la realidad inmediata, y el problema de forma, que afronta la necesidad de transformar este contenido en derecho positivo por la política pública, siempre conflictiva.

La transformación de los derechos humanos en derecho positivo es necesaria debido a tres problemas: el problema del conocimiento, el problema de la ejecución y el problema de la organización. El problema del conocimiento surge porque la teoría del discurso no ofrece un procedimiento que permita alcanzar siempre un resultado previsto o al menos lo más parecido a lo planeado. Esto llevó a la necesidad de decisiones en procedimientos regulados jurídicamente, en los cuales se percibe un desaseo en el discurso que llega al proceso legislativo al no incluir y darle transversalidad a temas coyunturales, como ejemplo rápido la perspectiva de género por mencionar uno. (Los Derechos Humanos desde la Teoría del Discurso, R. Alexy, 2008)[2]

Después tenemos que el problema de la ejecución surge porque el conocimiento de la corrección o la legitimidad de una norma es algo distinto a su cumplimiento. La precisión lograda en un discurso político de una norma como justa y en consecuencia correcta, no trae como efecto necesario su observancia por todos y en el mismo sentido la ejecución a cabalidad por parte de los operativos de la norma. Finalmente, el problema de organización resulta de en numerosas exigencias morales y fines extremadamente valiosos, no pueden llenarse suficientemente o alcanzarse sólo a través de acciones individuales o cooperación espontánea, no se puede resolver reduciendo al Estado, con políticas de austeridad y deficiencias laborales. La renuncia a las instituciones sociales en forma de derecho sería anarquía y en la cual no estarían garantizados los derechos humanos. La necesidad del derecho puede fundarse en los derechos humanos. La fundamentación de los derechos humanos es la fundamentación de la necesidad de un sistema de derecho con un determinado contenido y estructura.

La teoría del discurso de Robert Alexy ofrece una perspectiva valiosa sobre la fundamentación de los derechos humanos. Destaca la importancia de

[2] 10.pdf (SECURED) (unam.mx)

transformar estos derechos en derecho positivo y nos ayuda a analizar los desafíos asociados a este proceso.

Precisemos las ideas con un análisis sistemático, es decir, en primera que los derechos humanos y fundamentales son prerrogativas inherentes a todos los seres humanos, independientemente de su nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen étnico, color, religión, lengua o cualquier otra condición. Tal como lo señala él (Artículo 1, CPEUM)[3].

En segunda, la tesis del italiano Luigi Ferrajoli, en la que propone que los derechos humanos son también derechos fundamentales con características universales e inalienables, protegiendo intereses vitales como la vida, la igualdad y la dignidad. Sin embargo, su universalidad es relativa a las clases de sujetos reconocidos y depende de los estatus de persona, ciudadano y capacidad de ejercicio.

En última parte, la tesis de Robert Alexy proporciona una perspectiva valiosa sobre la fundamentación de los derechos humanos, destaca la importancia de transformar estos derechos en derecho positivo y nos ayuda a analizar los desafíos asociados a este proceso y vaya que en México tenemos desafíos.

La lucha por los derechos de las mujeres en México.

México tiene características individualizadas, a diferencia de Latinoamérica y el resto del mundo, en el desarrollo de sus procesos históricos su vida política y jurídico ha dejado una serie de luchas por el respeto, fomento, garantía y difusión de los derechos humanos, particularmente los de las mujeres. A pesar de las limitaciones y discriminaciones históricas, los derechos de las mujeres son fundamentales y deben ser reconocidos y protegidos, es aquí donde cobra importancia analizar cómo las teorías de Ferrajoli y Alexy se pueden emplear para entender cómo las leyes y políticas

[3] chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

en México han cambiado para reconocer y proteger dichos derechos humanos.

La lucha ha sido una constante en la historia de la humanidad, ha existido un sinfín de ellas y la que afrontan las mujeres tiene su propio reconocimiento. e incluso es evaluada en diferentes ámbitos, con la visión y enfocando el ámbito jurídico, una identifica que para que una persona sea considerada sujeto del derecho, es decir, titular de derechos y obligaciones, debe ser descrita en la norma. Sin un titular, no existirían el derecho ni las normas para regular los actos jurídicos. Las mujeres, a lo largo de la historia, han luchado por ser reconocidas como titulares, entonces como sujetos de derecho, con todas las implicaciones que esto conlleva.

En los entramados modos de producción, el aspecto laboral tiene su propio mar de sangre. La lucha de las mujeres por la igualdad de condiciones tiene al menos doscientos años de historia, una que cuenta con resistencia, revolución y peculiares avances. El trabajo de la mujer se ha caracterizado principalmente por percibir salarios menores a los que desempeñan a los de los hombres en la misma actividad laboral, sumado a enfrentar discriminación, despidos por embarazo dobles jornadas de trabajo, menos prestaciones y un alto porcentaje creciente y escalado de hostigamiento sexual.

La segregación laboral por género se explica cuando a menudo se ubica a la mujer en áreas subvaloradas socialmente, como servicios y comercio, que se consideran actividades propias de su sexo. Estos problemas siguen siendo laberínticos, con muros grandes y obstáculos peculiares para que las mujeres logren su emancipación económica y también ocupen puestos directivos que inspiran a las nuevas generaciones al trato con igualdad y al respeto por las diferencias. Esto pone la mirilla en la evidencia, lo que coloquialmente nombramos como el dedo en la llaga.

Después de la revolución como quedó señalado en párrafos anteriores los avances al respeto de los derechos humanos se canalizaron en la “Ley Federal del Trabajo, incluyendo: no realizar esfuerzos durante el embarazo que pongan en riesgo la gestación; disfrutar de un periodo especial de descanso durante seis semanas antes y después del parto; percibir su salario íntegramente durante un periodo no mayor a sesenta días durante los periodos de descanso; tener dos reposos extraordinarios por día durante el periodo de lactancia para alimentar a sus hijos; retomar el puesto que desempeñaba, siempre y cuando no hubiera transcurrido un año posterior a la fecha del parto, y que se computen dentro de su antigüedad los períodos pre y posnatales”. (Art. 170 L.F.T. 2024)[4].

Legislación Nacional en los Derechos de las Mujeres e Influencia Internacional.

En México, las luchas para derrocar a la monarquía tenían como objetivo principal el reconocimiento y la protección de los derechos humanos desde la Constitución de 1857 misma que consigna estos derechos bajo el nombre de “Derechos humanos”, mientras que los constituyentes de Querétaro de 1916-1917 los llamaron “garantías individuales” señalando el cambio en la Constitución Mexicana de 1857 y la de 1917 cambiaron el nombre de los derechos humanos por el de garantías individuales, buscando consignar defensas o protecciones como en la mayoría de los países, todos los habitantes, sean ciudadanos nacionales, extranjeros o de otra raza, tienen ciertas protecciones legales. Estos son los derechos del gobernado frente a la autoridad pública, se dividen en dos partes: garantías individuales y garantías sociales. “La Constitución reconoce la existencia de los derechos del ser humano y garantiza que el pueblo pueda disfrutarlos sin limitaciones.”

Los derechos sociales son resultado de la Revolución Mexicana de 1910, estos avances quedaron establecidos y descritos en el artículo 123 de la

[4] LFT.pdf (diputados.gob.mx)

carta magna[5], dejando las bases de una ley del trabajo basada en los principios de justicia y razón humana". (Artículo 123, CPEUM, 2024).

"En 1975, durante el Año Internacional de la Mujer, se añadió a la Constitución el principio de igualdad jurídica, permitiendo a las mujeres celebrar todo tipo de contratos y prohibiendo la discriminación por sexo o estado civil. Esta adición llevó a reformas y la eliminación de los artículos 168 y 169 de la Ley Federal del Trabajo, que limitaban las actividades de la mujer trabajadora. Los derechos de la mujer están protegidos bajo un régimen de regulación especial en la Ley Federal del Trabajo, que incluye protecciones para la gestación y prohíbe que las mujeres trabajen en lugares insalubres o peligrosos, o después de las diez de la noche." (L.F.T. 2024)[6].

La gobernabilidad o a título personal "la dictadura" del Porfiriato de 1876 a 1910, se agravó la situación de los campesinos y obreros, con explotación, salarios miserables y confiscados en las tiendas de raya, algunos comenzaron a manifestarse generando movimientos como el del de Río Blanco, donde los obreros exigían un incremento en su salario.

Durante esta época la sociedad organizada luchó por un equilibrio en la distribución de la riqueza y el ejercicio práctico de los derechos políticos, pero muy a los pesares de los avances filosóficos, las mujeres estaban subordinadas a los hombres, no podían ejercer el voto, ser elegidas para cargos de elección popular, ni celebrar contratos civiles, lo que ofrecía como resultado una grave falta de ejercicio de su capacidad jurídica.

A menudo los hombres abusan del poder que les da su fuerza o el cargo de autoridad y estos causan daños a las mujeres y a los niños, agregando que las autoridades frecuentemente no atienden adecuadamente a las víctimas que denuncian un delito o demandan un derecho, a pesar de que la

[5] chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

[6] Artículo 166 de la Ley Federal del Trabajo de México (conceptosjuridicos.com)

Constitución establece que hombres y mujeres son iguales ante la ley, no se percibe igual en la vida diaria.

Las mujeres tienen derecho a tomar decisiones que afectan su vida, como su trabajo, el número de hijos, sus estudios y el uso de su tiempo libre, tienen derecho a compartir por igual con su pareja las responsabilidades familiares, expresar sus opiniones y necesidades, a reclamar el divorcio y la pensión alimenticia para ellas y sus hijos si es necesario.

Si observamos y análisis, incluso la expresión de la sexualidad de las mujeres no debe ser objeto de un chiste irónico o sarcástico, la burla, el castigo o imposición Cuando una mujer es obligada a tener una relación sexual, es víctima de un ataque sexual, penado por la ley.

Existe una tensión constante entre la razón de Estado y los derechos humanos. Desde la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789, se ha buscado controlar el poder a través de instrumentos jurídicos que protejan a la persona humana.

Para entender con claridad el estudio y análisis de los Derechos humanos los académicos han clasificado sus avances en generaciones, partiendo cronológicamente para ello y teniendo; La primera generación, la cual limitó la “razón de Estado” respecto de la libertad del individuo en ella se manifiestan los derechos civiles y políticos que surgieron en la ilustración. La segunda generación que instó al Estado a proteger los derechos sociales, económicos y culturales es ahí donde el contexto mexicano da una contribución en la Constitución Mexicana de 1917 en respuesta a la Revolución. Ya para la tercera generación, y al parecer la se sitúan los derechos colectivos y ambientales que ha requerido numerosos tratados internacionales y la creación de un Alto Comisionado de Derechos Humanos de la ONU, podemos ver que es en esta generación donde los frutos se apilan en mayoría, ya que también se ha requerido la existencia de una Corte Penal

Internacional autónoma de cualquier otro organismo de las Naciones Unidas, incluyendo el Consejo de Seguridad.

Se ha considerado y creado, en la mayoría de las naciones, un ombudsman autónomo del gobierno, electo por el órgano legislativo para vigilar el respeto a los derechos de los miembros de las comunidades nacionales.

Por si no bastara la intención humanista en los países parte y su compromiso por el respeto a los derechos humanos, se da la creación de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) de derechos humanos que para la fortuna de la mayoría y el apoyo de los grupos de atención prioritaria se han multiplicado y establecidas para ejercer una mayor presión frente a las autoridades respectivas que violenta la norma u omiten su cumplimiento, excusando de alguna forma su impunidad o falta de ética profesional.

Ahora bien muchos de los esfuerzos relevantes en la proclamación corpus legales que han plasmado la lucha por los derechos de la mujer incluyen:, La Guía a los Documentos Oficiales de las Naciones Unidas, los Derechos Humanos de la Mujer, la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, la Declaración Sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, la Convención Sobre los Derechos Políticos de la Mujer, el Protocolo Facultativo de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, las Ratificaciones y Declaración Sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o de Conflicto Armado[7].

México ha tenido varias ratificaciones y declaraciones sobre la protección de los derechos de la mujer y en estos documentos se compromete a reconocer la vulnerabilidad particular de las mujeres en todos y cada uno de los contextos, me refiero a la interseccionalidad, buscando que cada condición

[7] Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (s.f.). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Recuperado de la página oficial de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

por la que se pueda generar violencia será erradicada, tal como se recomienda y describe los marcos supranacionales expuestos en el párrafo anterior.

Realmente no podemos hacer un orden de prioridades sobre las leyes mencionadas, ya que se deben contener como un bloque que protege y garantiza los derechos humanos, no obstante si podemos mencionar cuáles de ellas cubre y blindan los marcos teóricos para el entendimiento y promoción, en el caso específico tenemos La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer es un documento importante que reconoce la violencia contra las mujeres como una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación, buscando que se respeten por parte de todas las autoridades y fomentando en el mismo sentido a la población del Estado parte.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, conocida como la “Convención de Belém Do Pará”, es un tratado regional que busca prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en las Américas[8]. Esta convención reconoce que la violencia contra las mujeres es una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

[8] https://www.oas.org/es/mesecvi/convencion.asp

VI.- Formulación de la hipótesis

A partir de nuestra pregunta de investigación, ¿cómo influyen los avances y retrocesos en los derechos humanos de las mujeres en la brecha entre la legislación y la implementación en México, especialmente en el contexto de la violencia de género? Trazamos la hipótesis de sí los avances y retrocesos en los derechos humanos de las mujeres influyen en la brecha entre la legislación y su implementación en casos de violencia de género en México.

En esta investigación, estamos centrando nuestra atención en las mujeres en México, que son nuestra unidad de análisis. Estamos particularmente interesados en los avances y retrocesos en los derechos humanos de las mujeres en México, que consideramos como nuestra variable independiente.

Nuestra variable dependiente es la brecha entre la legislación y su implementación en casos de violencia de género. Es decir, estamos investigando cómo los cambios en los derechos humanos de las mujeres pueden influir en esta brecha, también estamos considerando más variables de control. Estas incluyen factores socioeconómicos, educativos, culturales, entre otros, que pueden tener un impacto en la brecha entre la legislación y su implementación. Estos factores nos ayudarán a obtener una comprensión más completa de la situación.

Inferimos que la forma de relación entre las variables es que los avances y retrocesos en los derechos humanos de las mujeres tienen un impacto en la brecha entre la legislación y su implementación en casos de violencia de género. Esta relación puede ser examinada y probada con estudios de caso y estadísticamente.

Ya hemos repetido numerosas veces a lo largo y ancho de esta investigación que la lucha por el respeto a los derechos humanos de las mujeres ha sido ardua y dolorosa, incluso en periodos ha aumentado significativamente ese dolor sin importar el universo inmenso de leyes y reformas materializadas.

Los derechos humanos, según la definición universal aceptada, nos dicen que son; derechos inherentes a todos los seres humanos, sin importar su raza, sexo, nacionalidad, etnia, idioma, religión o cualquier otra condición.

En nuestro marco teórico mencionamos que la teoría de Robert Alexy sostiene que los derechos humanos se pueden justificar a través del razonamiento y el debate público, con base en ello se nos proporciona un punto de partida estable para la promoción y protección de los derechos humanos, en particular los derechos de las mujeres a través del discurso.

Durante mucho tiempo, el derecho al trabajo, el derecho a la educación y el derecho al voto de las mujeres en México ha sido una zona de conflicto donde se han sufrido padecimientos muy lamentables. En los ejemplos integrados en el apartado siguiente, así como en las gráficas, se describen casos con un sinfín de violaciones a cada derecho humano de las mujeres.

Dentro del compromiso para resolver esta problemática el Estado Mexicano ha promulgado una serie de leyes para proteger y promover los derechos de las mujeres las que narramos y analizamos en el apartado anterior, lamentablemente estas leyes han nacido de casos reales que denuncian justicia algo que podría evitarse si el gobierno fuera más proactivo y no dependiera de los movimientos de derechos de las mujeres dentro de México que sin bien los últimos son pieza clave para incidir en las normas y tratados internacionales no tendrían razón de ser si el gobierno y la sociedad entendieran el respeto a las diferencias de cada ser humano.

Nosotros con una pizca de análisis de la data y conociendo del contexto sabemos que la existencia de estas leyes, su implementación y cumplimiento efectivo a menudo y se ven obstaculizados por una serie de factores como es la persistencia en actitudes, normas culturales tradicionales que discriminan a las mujeres dificultando la aplicación de las leyes de derechos de las mujeres y contribuyendo a la violencia y la discriminación de ahí que tengamos una falta de recursos, capacidad institucional para implementar y

hacer cumplir las leyes de derechos de las mujeres, esto es un obstáculo importante que debemos evitar que escale.

Los factores económicos, culturales, políticos e institucionales contribuyen a la brecha entre la ley y la práctica. Entonces, marcando la suposición de la hipótesis y creyendo que esto se agrava con la falta de formación y sensibilización sobre los derechos de las mujeres entre los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como la falta de recursos para proporcionar servicios y apoyo a las mujeres que son víctimas de violencia y discriminación se genera una brecha entre el deber ser y el ser.

Se ha impulsado y creado por los movimientos sociales una serie de leyes y reformas para proteger, promover, respetar y garantizar los derechos de las mujeres; sin embargo, los factores económicos, culturales, políticos e institucionales influyen lamentablemente en la creación y promulgación de leyes, su implementación y cumplimiento efectivo.

Así bien, hasta ahora con lo analizado estaremos de acuerdo en que cerrar la brecha debe incluir el abordar los obstáculos políticos, institucionales, culturales y económicos que impiden la implementación efectiva de las leyes de derechos de las mujeres, solo entonces, solo así se podrá lograr la plena realización de los derechos humanos de las mujeres en México, evitar retrocesos y mejor gestionar avances como las reformas al marco jurídico vigente.

Reformas legislativas, avances significativos en los Derechos Humanos de las Mujeres en México.

El tema medular en esta investigación es la igualdad de género con todos sus contrastes y brillos en la realidad de México y que al igual que en muchas partes del mundo, se ha situado como una tarea compleja. Sin embargo, las nuevas generaciones buscamos cambios de raíz y para ello nos centraremos en el análisis profundo, sistematizado y claro de los avances significativos en los derechos humanos de las mujeres en México.

Buscando un punto de partida estable que sea base y fundamento, lo encontramos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia a las que se le han realizado reformas que han sido fundamentales para el avance de los derechos de las mujeres, cambiando el panorama legal y aún más significativo el panorama social del país.

Así pues, pasemos a examinar cómo estas reformas han redefinido los derechos y obligaciones de las mujeres en México.

Reformas a la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las reformas constitucionales han sido el motor de cambio fundamental, dado la importancia de dicha norma fúndante y que en este momento sabemos identificamos que en ella se han establecido las bases legales para la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres.

Describiremos y analizaremos cada una de estas reformas, estudiando su impacto y su efectividad para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres.

Estas reformas a la Constitución han impactado en otros ordenamientos jurídicos favoreciendo y permitiendo el principio de igualdad. Ahora bien, busquemos sistemáticamente un análisis detallado y riguroso que proporcione una visión clara y completa de este tema crucial.

Reforma Constitucional en Materia de Suspensión de Derechos para Ocupar Cargo, Empleo o Comisión del Servicio Público.

Publicada el 29 de mayo de 2023, modificó los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en esta se establece que cualquier persona con una sentencia firme por la comisión intencional de ciertos delitos, incluyendo delitos contra la vida y la integridad corporal, delitos contra la libertad y seguridad sexuales, violencia familiar, violación a la intimidad sexual, y violencia política contra las mujeres en razón de género,

no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público[9].

Reforma Constitucional Medida 3 de 3 en Materia de Violencia.

La “Ley 3 de 3” establece que ninguna persona deudora de pensión alimenticia, agresora sexual o que haya cometido violencia familiar podrá tener un empleo en el gobierno, ya sea a nivel federal, estatal y municipal, ni ser postulada a un cargo de elección popular. Esta ley se originó a partir de lineamientos que el Instituto Nacional Electoral (INE) aplicó desde 2021, con el objetivo de verificar que los aspirantes a puestos de elección popular no hubieran sido personas condenadas o sancionadas por violencia familiar y/o doméstica, agresiones de género, delitos sexuales, o como deudores o morosos alimentarios[10].

Reforma Constitucional para el Desarrollo Integral de la Juventud y la inclusión.

Hablar de estas reformas es contener los cambios a los artículos 4 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro del primero mencionado se adiciona la descripción que el Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario propiciando que sé de una participación sólida en el ámbito económico, cultural, político y social del país, llevando a que esto constituya pasos decisivos hacia la garantía plena de derechos de las personas jóvenes y representa un avance en la lucha por la igualdad de género en nuestro país. También se reforma la fracción XXIX-P del artículo 73 señalando que se otorga Congreso de la Unión facultades para legislar en materia de juventud y con respecto a su formación y desarrollo integral.

[9] DOF29MAY2023-Art38y102Constitucionales.pdf (diputados.gob.mx)
[10] DOF29MAY2023-Art38y102Constitucionales.pdf (diputados.gob.mx)

Reforma Constitucional al Reconocimiento de los Pueblos y Comunidades Afromexicanas. [11]

En ella se modificó el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la adición del apartado C en el cual se describe y señala el reconocimiento de las personas, pueblos y comunidades afromexicanas como parte de la composición pluricultural de la nación, reconociéndose como sujetos de derecho público, otorgándoles personalidad jurídica y patrimonio propio[12].

Reforma Constitucional de Paridad

Esta reforma modificó varios artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegura que la mitad de los cargos de decisión sean para las mujeres, en los tres poderes del Estado, en los tres órdenes de gobierno, en las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular, en la elección de representantes ante los ayuntamientos en los municipios con población indígena y en los organismos autónomos. Además, se incorpora el lenguaje que visibiliza e incluye a las mujeres. Reconociendo el derecho de las mujeres a su desarrollo integral y promoviendo su inclusión en diversos ámbitos de la sociedad[13].

Reforma Constitucional de Prisión Preventiva Oficiosa en Delitos de Abuso Sexual, Violencia Sexual contra Menores de Edad, Feminicidio, Violación y Trata de Personas

Esta reforma modificó el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo que el juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de feminicidio, violación, abuso o violencia sexual contra menores, secuestro, trata de personas, entre otros delitos y esto aplica cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la

[11] DOF - Diario Oficial de la Federació
[12] La Reforma Indígena y Afromexicana, una tarea impostergable: Adelfo Regino. | INPI | Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx)
[13] DOF - Diario Oficial de la Federación

comparecencia del imputado en el juicio, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad e incluso para qué sé de con mayor eficiencia el desarrollo de la investigación[14].

Reformas a la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

El avance que hemos presentado hasta este punto fue sobre una serie de reformas constitucionales fundamentales para el avance de los derechos de las mujeres, las personas jóvenes y las comunidades afromexicanas en México. Generando que se hayan redefinido los derechos y responsabilidades de estos grupos y de forma transversal ha dejado una influencia positiva en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el fin de fortalecer su protección legal y promover la igualdad de género.

Reforma a la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia sobre los Centros de Justicia para Mujeres.

Esta reforma formaliza las atribuciones de las entidades federativas, secretarías y dependencias públicas, federales, estatales y municipales relacionadas con la operación de los Centros de Justicia para Mujeres (CJM) que brindan, de manera gratuita, atención integral a mujeres víctimas de violencia de género, así como a sus hijas e hijos menores de edad, desde las perspectivas de género, derechos humanos, intercultural, diferencial e interseccional. Mediante la prestación de servicios en un mismo lugar, con la finalidad de promover y garantizar su acceso a la justicia, el ejercicio pleno de sus derechos humanos y su empoderamiento[15].

[14] DOF - Diario Oficial de la Federación
[15] DOF08MAY2023-MateriaCentrosJusticiaParaMujeres.pdf (diputados.gob.mx)

Reforma a la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia sobre la Eliminación de los Programas Educativos, los Materiales que Contribuyan a la Promoción de Estereotipos que Discriminen o Fomenten la Desigualdad entre Hombres y Mujeres.

Esta reforma modificó la fracción XII del artículo 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, estableciendo que la Secretaría de Educación Pública (SEP) debe eliminar de todos los programas educativos los materiales que hagan apología de la violencia contra las mujeres o contribuyan a la promoción de estereotipos que discriminen y fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres[16].

Reforma a la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia sobre Violencia Física, Uso de Ácido o Sustancias

Esta reforma modificó la fracción II del artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. estableciendo que la violencia física incluye cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas[17].

Reforma a la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia sobre Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.

Esta reforma modificó varias disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, buscando fortalecer el proceso para declarar la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, esto es un mecanismo de protección de los derechos humanos de las mujeres aplicado actualmente en 22 estados del país[18].

[16] DOF - Diario Oficial de la Federación
[17] DOF - Diario Oficial de la Federación
[18] DOF - Diario Oficial de la Federación

Reforma a la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia sobre Violencia Digital y Mediática.

Esta reforma a título personal tiene grandes implicaciones, ya que modifica diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal Federal. En ellas se adiciona a la ley un capítulo IV Ter denominado "De la Violencia Digital y Mediática" al Título II, compuesto por los artículos 20 Quáter, 20 Quinquies y 20 Sexies estableciendo que la "violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia".

En ella se define la *"violencia mediática" como todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.*[19]

Reforma a la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia sobre Órdenes de Protección.

Promulgada el 18 de marzo de 2021, es un hito importante en la promoción de los derechos de las mujeres en México. Esta reforma modificó varias disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

[19] DOF - Diario Oficial de la Federación

La reforma fortalece las órdenes de protección para niñas, adolescentes y mujeres, que sean víctimas de la violencia y cuya vida o integridad se encuentre en riesgo. Las órdenes de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes.

Las órdenes de protección tendrán una duración de hasta 60 días, prorrogables por 30 días más o por el tiempo que dure la investigación o prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima. Deberán expedirse de manera inmediata o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

Estas modificaciones constituyen pasos decisivos hacia la garantía plena de derechos de las mujeres y representan un avance significativo en la lucha por la igualdad de género en México. A través de esta reforma, se fortalece el sistema de justicia y se promueve la protección de las mujeres.

Reforma a la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia sobre la Adecuada Coordinación para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Promulgada el 11 de enero de 2021, es un hito importante en la promoción de los derechos de las mujeres en México. Esta reforma modificó varias disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La reforma tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que

favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.[20]

Reforma a la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia sobre la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Promulgada el 13 de abril de 2020, es un hito importante en la promoción de los derechos de las mujeres en México. Esta reforma modifica y adiciona diversas disposiciones a 6 leyes generales y 2 federales en las cuales se tipifican los delitos e ilícitos administrativos en la materia, así como los procedimientos para sancionarlos.

Se adiciona a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia un capítulo IV Bis denominado “De la Violencia Política” al Título II, compuesto por los artículos 20 Bis y 20 Ter. La reforma establece que “violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Hasta ahora, hemos analizado una serie de reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que han sido fundamentales para el avance de los derechos de las mujeres en México. Estas reformas han abordado temas críticos como la violencia digital y mediática, la violencia política en razón de género, la adecuada coordinación

[20] DOF - Diario Oficial de la Federación

para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, entre otros.

Estas reformas no sólo han fortalecido la protección legal de las mujeres en México, sino que también han tenido un impacto significativo en otros ordenamientos jurídicos que favorecen el principio de igualdad y los derechos humanos de las mujeres. Han influido en la forma en que se interpretan y aplican otras leyes y políticas, y han ayudado a promover una mayor igualdad de género en todos los aspectos de la sociedad.

A continuación, nos adentraremos en el análisis de estas otras reformas y ordenamientos jurídicos que han sido influenciados por las reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Examinaremos cómo estas reformas han contribuido a la promoción de los derechos humanos de las mujeres y cómo han ayudado a avanzar en la lucha por la igualdad de género en México. A través de este análisis, buscamos proporcionar una visión clara y completa de este tema crucial en la lucha por la igualdad de género en México.[21]

Reforma al Código Penal Federal.

Promulgada el 18 de octubre de 2023, es un hito importante en la promoción de los derechos de las personas menores de dieciocho años en México. Esta reforma modifica y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de imprescriptibilidad del ejercicio de la acción penal y de sanciones de los delitos sexuales cometidos contra personas menores de dieciocho años.

La reforma establece que los delitos previstos en el Título Octavo del Libro Segundo de este Código cometidos en contra de una víctima persona menor de dieciocho años, comenzarán a correr a partir de que ésta cumpla la mayoría de edad, con excepción de los delitos previstos en los artículos 200,

[21] DOF - Diario Oficial de la Federación

201, 202, 203, 203 Bis, 204 y 209 Bis de este Código, que serán imprescriptibles. Además, en los casos de los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, así como los previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, que hubiesen sido cometidos en contra de una persona menor de dieciocho años de edad, se observarán las reglas para la prescripción de la acción penal contenidas en este capítulo, pero el inicio del cómputo de los plazos comenzará a partir del día en que la víctima cumpla la mayoría de edad, con excepción de los delitos previstos en los artículos 261, 262 y 266 de este Código, que serán imprescriptibles.

Estas modificaciones constituyen pasos decisivos hacia la garantía plena de derechos de las personas menores de dieciocho años y representan un avance significativo en la lucha por la igualdad de género en México. A través de esta reforma, se fortalece el sistema de justicia y se promueve la protección de las personas menores de dieciocho años.[22]

Reforma al Código Penal Federal.

Promulgada el 25 de abril de 2023, es un hito importante en la promoción de los derechos de las mujeres en México. Esta reforma modificó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley General de Víctimas y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de Investigación, Sanción y Reparación Integral del Delito de Feminicidio.

La reforma establece que los delitos previstos en el Título Octavo del Libro Segundo de este Código cometidos en contra de una víctima persona menor de dieciocho años, comenzarán a correr a partir de que ésta cumpla la mayoría de edad, con excepción de los delitos previstos en los artículos 200,

[22] DOF - Diario Oficial de la Federación

201, 202, 203, 203 Bis, 204 y 209 Bis de este Código, que serán imprescriptibles. Además, en los casos de los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, así como los previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, que hubiesen sido cometidos en contra de una persona menor de dieciocho años de edad, se observarán las reglas para la prescripción de la acción penal contenidas en este capítulo, pero el inicio del cómputo de los plazos comenzará a partir del día en que la víctima cumpla la mayoría de edad, con excepción de los delitos previstos en los artículos 261, 262 y 266 de este Código, que serán imprescriptible[23].

Reforma al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Esta reforma establece la regulación procesal civil y familiar, con base en los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

La reforma incluye disposiciones que buscan facilitar y garantizar el desempeño de las funciones efectivas de las personas que pertenecen a los grupos sociales en situación de vulnerabilidad como participantes directos e indirectos, en todos los procedimientos judiciales, así como el acceso a la justicia en igualdad de condiciones.

Reforma a la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, en particular al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Esta reforma modifica y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias.

[23] DOF - Diario Oficial de la Federación

La reforma establece que los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de sustento y supervivencia y, en la especie: la alimentación y nutrición, vestido, habitación, recreación, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médico-hospitalaria y, en su caso, los gastos de embarazo y parto; los gastos derivados de la educación y la formación para proporcionar a los menores un oficio, arte o profesión, adecuados a sus circunstancias personales, y con relación a los menores con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo.

Además, se crea el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias cuyo objeto es concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y al Código Civil Federal sobre la prohibición del castigo corporal y humillante para niñas, niños y adolescentes.

Esta reforma incluye la prohibición del castigo corporal y humillante para niñas, niños y adolescentes.

La fracción IV del artículo 105 y se añadió una fracción VIII al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. En particular, estableció que el castigo corporal y humillante está prohibido. Se definió el castigo corporal como cualquier acto que utilice la fuerza física para causar dolor o malestar, incluso si es leve. El castigo humillante se definió como cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menosprecio, y cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o humillación.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la

patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, y de cualquier otra índole que brinde asistencia a niñas, niños y adolescentes, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el castigo humillante.[24]

Reforma a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, sobre la lactancia materna.

El objetivo que percibimos al estudiar dicha reforma es el de garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo, los cambios de esta reforma se dan en varios artículos de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Apegados al Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sobre la no discriminación, su objetivo es que se prevenga y elimine. Por obviedad, esto incluye la discriminación basada en el embarazo y la lactancia materna. [25]

Reformas a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Esta modificación tiene como objetivo regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, a través de lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. [26]

Reforma a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

[24] DOF - Diario Oficial de la Federación
[25] DOF - Diario Oficial de la Federación
[26] https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf

Incluye la expedición de la Ley de la Fiscalía General de la República, la abrogación de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y reformas donde se dan adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales.

La expedición de la Ley de la Fiscalía General de la República tiene por objeto establecer la integración, estructura, funcionamiento y atribuciones de la Fiscalía General de la República, así como la organización, responsabilidades y función ética jurídica del Ministerio Público de la Federación y demás personas, servidoras públicas de la Fiscalía General de la República.

Reforma a la Ley de Amnistía.

Dentro del análisis entendemos que la amnistía es considerada como un perdón de la acción cometida, salvo requisitos y condiciones que deben quedar fijados en esta ley, este catálogo de oportunidad se da en favor de las personas en quienes se haya ejercitado acción penal, hayan sido procesadas o se les haya dictado sentencia firme, ante los tribunales del orden federal.

Otra de las condiciones es que no sean reincidentes respecto del delito por el que están indiciados o sentenciados.

Los delitos para los cuales se otorga amnistía incluyen:

●Delitos contra la salud, siempre y cuando se trate de personas indígenas, en pobreza extrema o que hayan poseído narcóticos.

●Robo simple y sin violencia.

●El Aborto en cualquiera de sus modalidades, cuando se impute a la madre del producto del embarazo interrumpido, a las y los médicos, cirujanos, comadronas o parteras, u otro personal autorizado de servicios de la salud, que hayan auxiliado en la interrupción del embarazo, siempre que la conducta delictiva se haya llevado a cabo sin violencia y con el

consentimiento de la madre del producto del embarazo interrumpido, o se impute a los familiares de la madre del producto que hayan auxiliado en la interrupción del embarazo.[27]

Reforma a la Ley Federal del Trabajo y a la Ley del Seguro Social en materia de personas trabajadoras del hogar.

Esta reforma tiene un alcance significativo para salvaguardar los derechos humanos, mejorando las condiciones laborales de las personas trabajadoras del hogar. Estos cambios incluyen la prohibición de la discriminación, el respeto al tiempo de descanso y de comida, y la regulación de la terminación del contrato de trabajo.

Otorgando y garantizando que las personas trabajadoras del hogar tengan acceso a la seguridad social. Esto incluye el derecho a la atención médica, a la jubilación y a otros beneficios.[28]

Reforma a la Ley General de Salud y a la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

En este paquete se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley General de Salud para regular el Sistema de Salud para el Bienestar, buscando la organización y funcionamiento de los Institutos Nacionales de Salud, para que cumplan con el fomento de la investigación, enseñanza y prestación de servicios que se realice en ellos. [29]

Reforma a la Ley del Seguro Social.

Establece que para los casos de madres o padres trabajadores asegurados, cuyos hijos de hasta dieciséis años hayan sido diagnosticados por el Instituto con cáncer de cualquier tipo, podrán gozar de una licencia por cuidados médicos de los hijos para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña o adolescente diagnosticado requiera de descanso médico en los

[27] DOF - Diario Oficial de la Federación
[28] DOF - Diario Oficial de la Federación
[29] DOF - Diario Oficial de la Federación

periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado.

El Instituto podrá expedir a alguno de los padres trabajadores asegurados, que se sitúe en el supuesto previsto en el párrafo que antecede, una constancia que acredite el padecimiento oncológico y la duración del tratamiento respectivo, a fin de que el patrón o patrones de éstos tengan conocimiento de tal licencia.

La licencia expedida por el Instituto al padre o madre trabajadora asegurado, tendrá una vigencia de uno y hasta veintiocho días. Podrán expedirse tantas licencias como sean necesarias durante un periodo máximo de tres años, sin que se excedan trescientos sesenta y cuatro días de licencia, mismos que no necesariamente deberán ser continuos.

Los padres o madres trabajadores asegurados ubicados en el supuesto establecido en los párrafos que anteceden y que hayan cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el periodo de doce meses anteriores a la fecha del diagnóstico por los servicios médicos institucionales, y en caso de no cumplir con este periodo, tener al menos registradas cincuenta y dos semanas de cotización inmediatas previas al inicio de la licencia, gozarán de un subsidio equivalente al 60 % del último salario diario de cotización registrado por el patrón.

La licencia a que se refiere el presente artículo, únicamente podrá otorgarse a petición de parte, ya sea al padre o madre que tenga a su cargo el ejercicio de la patria potestad, la guarda y custodia del menor. En ningún caso se podrá otorgar dicha licencia a ambos padres trabajadores del menor diagnosticado.[30]

[30] DOF - Diario Oficial de la Federación

VII.- Pruebas empíricas o cualitativas de la hipótesis: Desarrollo de la investigación:

Hemos trazado y analizado de forma cualitativa las reformas estructurales al marco normativo vigente que ha dado un conjunto de derechos emancipadores hacia los grupos de atención prioritaria donde las mujeres forman parte. Pero el hecho de reformar la ley no implica directamente la reforma material y es por ello que aún siguen aconteciendo actos que violentan derechos humanos, son los casos emblemáticos donde podemos percibir y comprobar la hipótesis expuesta si los avances y retrocesos en los derechos humanos de las mujeres influyen en la brecha entre la legislación y su implementación en casos de violencia de género en México, comentando en primera instancia el de la activista Olimpia Coral Melo también llamado:

“Ley Olimpia”

“Olimpia, a sus 18 años, tenía una relación de confianza con su novio. Juntos decidieron grabarse teniendo relaciones sexuales.

Sin embargo, el video íntimo se filtró sin su consentimiento y se volvió viral. Olimpia sufrió humillación, acoso y estigmatización.

En su pequeño pueblo en Puebla, México, todos conocían el video. Los medios lo difundieron, y ella fue etiquetada como la “Gordibuena de Huauchinango”.

A pesar de su sufrimiento, Olimpia no encontraba una salida legal. Se sentía atrapada y avergonzada.

Su mamá, con sabias palabras, le recordó que no había cometido ningún delito al disfrutar su vida sexual. No era culpable de la difusión no consensuada del video.

Olimpia decidió luchar contra este tipo de acoso y abuso digital.

El nacimiento de la Ley Olimpia:

Olimpia contactó a otras mujeres que habían enfrentado situaciones similares. Juntas, comenzaron a promover proyectos para frenar la violencia digital.

La Ley Olimpia fue creada para proteger a las personas de la difusión no consensuada de contenido sexual en línea.

Esta ley sanciona hasta con seis años de cárcel a quienes acosen, hostiguen o difundan material íntimo sin aprobación".[31]

"Campo Algodonero"

"En noviembre del 2001, en Ciudad Juárez, Chihuahua, se encontraron los cuerpos de ocho mujeres asesinadas en un campo algodonero.

Dos de las víctimas eran menores de edad.

Este trágico evento revivió las demandas de justicia por parte de los familiares de las víctimas"[32] .

Las familias de las víctimas y varias organizaciones de derechos humanos presentaron el caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en 2002, alegando que el Estado mexicano había fallado en su deber de proteger los derechos de las mujeres y de investigar y sancionar adecuadamente estos crímenes.

En 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) dictó una sentencia histórica en el caso, condenando al Estado mexicano por su falta de diligencia en la investigación de los asesinatos y por no prevenir la

[31] Esta es la historia de la "Ley Olimpia" - Abogacia.mx
[32] MENCION_ESPECIAL_869_el-caso-de-campo-algonodero-acercamientos-alternativos-al-dolor_social.pdf (scjn.gob.mx)

violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez. La Corte IDH encontró que el Estado mexicano había violado los derechos a la vida, a la integridad personal y a la igualdad consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La sentencia de la Corte IDH en el caso de “Campo Algodonero” es notable por varias razones. En primer lugar, fue la primera vez que un tribunal internacional de derechos humanos reconoció la violencia contra las mujeres y el feminicidio como formas de discriminación y violación de los derechos humanos. En segundo lugar, la sentencia estableció el principio de la “debida diligencia”, que requiere que los Estados prevengan, investiguen y sancionen la violencia contra las mujeres.

A pesar de la importancia de esta sentencia, la implementación de las medidas ordenadas por la Corte IDH ha sido lenta y ha enfrentado varios desafíos. Estos incluyen la falta de voluntad política, la impunidad persistente para los perpetradores de violencia contra las mujeres, y las actitudes y normas culturales que perpetúan la violencia y la discriminación contra las mujeres.

En conclusión, el caso de la activista Olimpia Coral Melo y el caso de “Campo Algodonero” comprueba la hipótesis que si influyen e ilustra la brecha entre las leyes de derechos humanos y su implementación y cumplimiento efectivo en el contexto de los derechos de las mujeres en México. A pesar de las sentencias y reformas, la violencia contra las mujeres y el feminicidio siguen siendo problemas graves en México, lo que subraya la necesidad de esfuerzos continuos para cerrar esta brecha.



Imagen de elaboración propia realizada con parte de los datos analizados de la pág. de la CIDH.[33]

Forma cuantitativa.

Cuando mantuvimos esa relación de identificar que la violencia es un factor inmediato para el control social, buscamos directamente los datos que arroja La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH, 2021) siendo la principal fuente de información sobre la situación de la violencia que viven las mujeres en México y constituye una referencia internacional por los estándares éticos y metodológicos que se aplican en su levantamiento.

La información que ofrece la posiciona como un insumo central para el diseño, seguimiento y evaluación de políticas públicas orientadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en México.

"Con cinco ediciones disponibles (2003, 2006, 2011, 2016, 2021 y sus síntesis anuales), esta encuesta ofrece a la sociedad y al estado mexicano información referente a las experiencias de violencia de tipo físico,

[33] https://www.corteidh.or.cr/casos_sentencias.cfm

económico o patrimonial, sexual y psicológico, que han enfrentado las mujeres de 15 años y más en distintos ámbitos de su vida (de pareja, familiar, escolar, laboral y comunitario) y recopila información sobre las personas agresoras y los lugares donde ocurrieron las agresiones.

Para la definición de la ENDIREH-2021, en cumplimiento del artículo 88 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, se realizó una consulta pública durante 2020, en la que se recibieron comentarios del público en general. Asimismo, se contó con la colaboración y consenso de un grupo asesor de personas expertas en materia de violencia contra las mujeres, de diversas instituciones gubernamentales, académicas y de la sociedad civil.” [34]

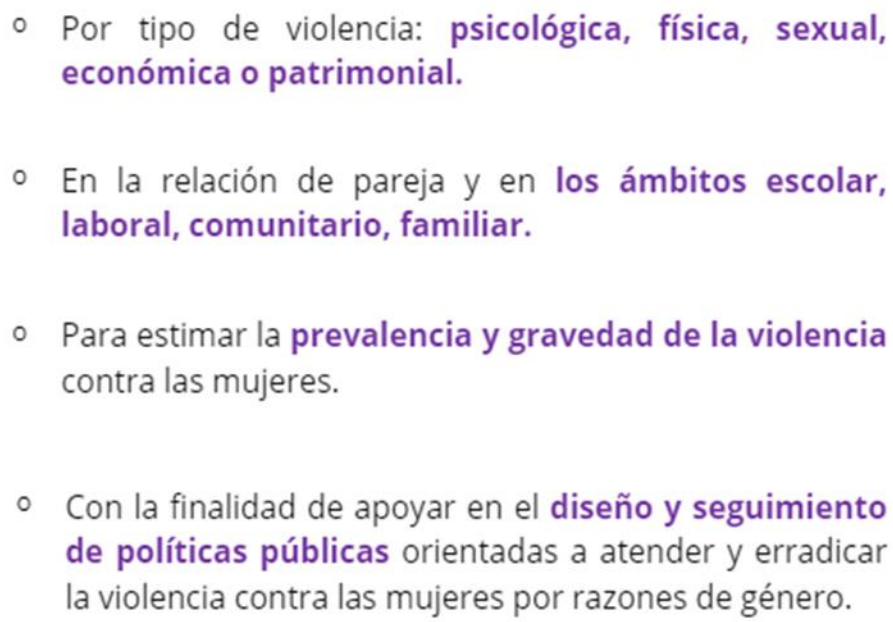


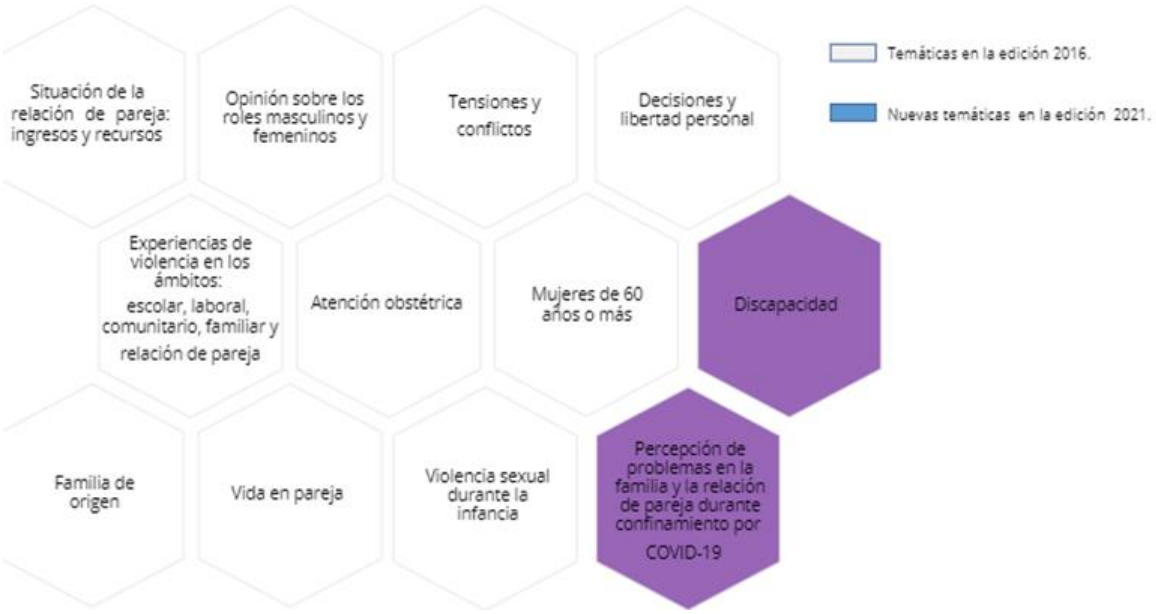
Tabla con viñetas de elaboración propia con información de la fuente de ENDIREH 2021.

Esta encuesta ofrece a la sociedad y al estado información referente a las experiencias de violencia de tipo física, sexual, psicológica, económica o

[34] https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/

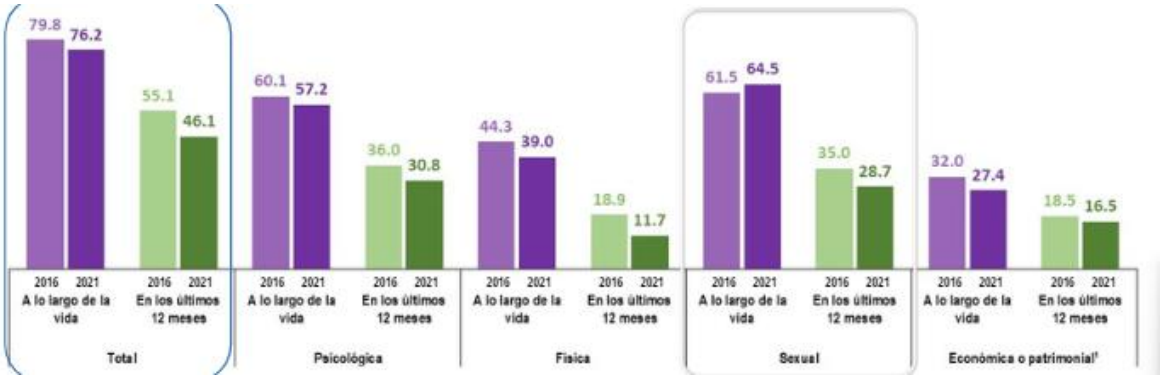
patrimonial, que han enfrentado las mujeres de 15 años y más en los diferentes ámbitos de su vida, recopila información sobre las personas agresoras y los lugares donde ocurrieron las agresiones.

Esquema de elaboración propia con información de la fuente de ENDIREH 2021.



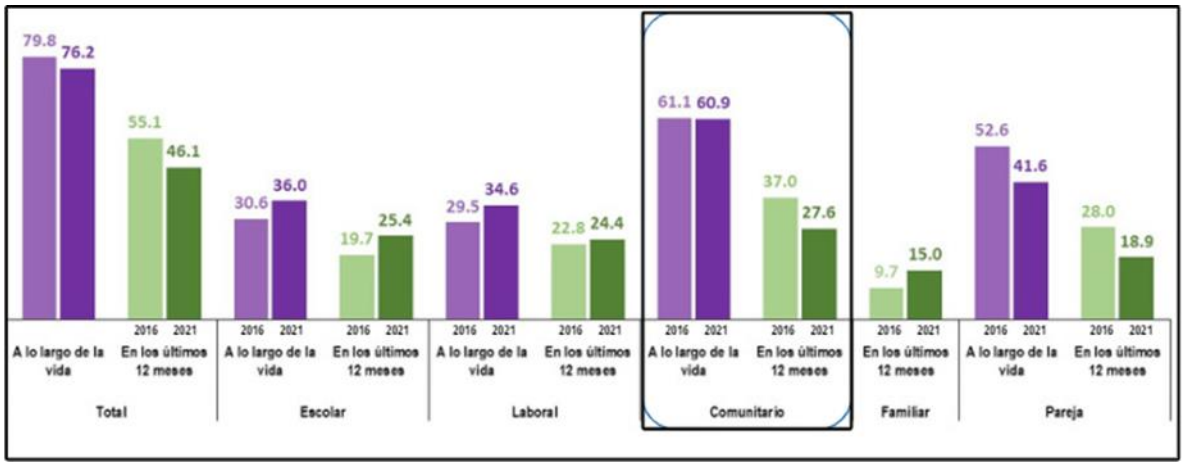
La prevalencia total de violencia contra las mujeres de 15 años y más, según tipo de violencia

La ENDIREH 2021 estima que, en la Ciudad de México, el 76.2% de las mujeres de 15 años o más, experimentaron algún tipo de violencia: Psicológica, Física, Sexual, Económica o Patrimonial a lo largo de la vida y 46.1 % en los últimos 12 meses, como lo podemos ver en la siguiente gráfica.



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016 y 2021.

También podemos observar que el ámbito comunitario es en el que las mujeres de 15 años y más experimentaron con mayor frecuencia algún tipo de violencia a lo largo de la vida (60.9%). Prevalencia en mujeres de 15 años y más, según ámbito de ocurrencia



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016 y 2021.

VIII.- Conclusiones

A partir de lo analizado, la lucha por los derechos humanos de las mujeres en México es constante, revolucionaria, dolorosa, inspiradora, progresiva y en algún momento debe traer bienestar dicha y gozo a esta sociedad que manifiesta un malestar cultural, indiscutiblemente. Como ya hemos compartido a lo largo de la investigación, se han promulgado numerosas leyes y reformas con el objetivo de proteger y promover los derechos de las mujeres. Estos avances que vienen a más, ya sea por los movimientos de la sociedad organizada, los intereses individuales y colectivos de los partidos políticos, por el análisis legislativo, desde la academia o todos juntos, buscan erradicar la brecha entre la ley y su implementación y cumplimiento efectivo. Después del análisis de las reformas más relevantes y también de los casos de estudio más emblemáticos, logramos poner las luces en el problema percibido por propios y extraños como el principal, la brecha que se dibuja analizando los avances y retrocesos de los derechos humanos de las mujeres en México, ya sea en el caso de estudio de la “Ley Olimpia”, una ley que busca sancionar los delitos que violan la intimidad sexual de las personas a través de medios digitales o el caso de “Campo Algodonero”, un caso emblemático de violencia de género en México. En este caso, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó una sentencia histórica condenando al Estado mexicano por su falta de diligencia en la investigación de los asesinatos de ocho mujeres en Ciudad Juárez. Esta sentencia, la violencia contra las mujeres y el feminicidio siguen siendo problemas graves en México, lo que subraya la necesidad de esfuerzos continuos para cerrar la brecha entre las leyes y la práctica, o en otras palabras entre la existencia de las normas, su implementación y cumplimiento efectivo obstaculizados por una serie de factores, incluyendo actitudes y normas culturales tradicionales que discriminan a las mujeres, así como la falta de recursos y capacidad institucional.

Esta brecha es evidente en una variedad de contextos y para cerrarla quizá al grado de erradicarla es necesario abordar los obstáculos culturales, institucionales y de impunidad que impiden la implementación efectiva de las leyes de derechos humanos de las mujeres.

A partir de esta investigaciónse proponen los siguientes temas para profundizar, dicha investigación:

- “Democracia paritaria: Los avances y desafíos en la representación de las Mujeres”,
- “Análisis de las políticas públicas sobre la violencia de género en el ámbito Doméstico
- “Violencia digital y Derechos de las mujeres, sus amenazas y protecciones”.

Posibles soluciones

En la lucha por los derechos de las mujeres, nos encontramos con obstáculos arraigados en actitudes, actos, expresiones culturales y normas tradicionales que perpetúan la discriminación.

Para entender, comprender y generar un sistema que supere estos desafíos, es de noble y vital importancia implementar estrategias efectivas, específicas y congruentes. Nosotros exploramos cinco áreas para proponer propuestas y posibles soluciones a los problemas detectados a corto y largo plazo. Estas áreas clave que se han mostrado a partir de los avances legislativos y el estudio previo ayudarán a la democracia a llegar a ser cosmopolita en aras de una sociedad donde el respeto a las diferencias sea algo prioritario. Entonces, en ese horizonte de soluciones, sugerimos que el apoyo a las Víctimas de Violencia y Discriminación sea esencial, proporcionando servicios de asesoramiento, creación de refugios y centros de apoyo para las víctimas. todo esto independiente de que debemos garantizar que los casos se investiguen y procesen de manera efectiva, combatiendo la Impunidad que socava la confianza en el sistema de justicia para enfrentar este problema, debemos fortalecer el sistema judicial, capacitando continuamente en perspectiva de género, ética y derechos humanos a los funcionarios de justicia y establecer procesos rigurosos de investigación y enjuiciamiento con el fin de fortalecer las Instituciones dotándolas de recursos y para aumentar su capacidad institucional, ya que el hecho de no hacerlo obstaculiza la aplicación de las leyes de derechos de las mujeres.

Es imperativo invertir en formación y recursos para los encargados de hacer cumplir la ley. Además, debemos establecer mecanismos de rendición de cuentas para garantizar una implementación efectiva.

Para el cumplimiento efectivo de estos elementos se necesita la participación de las Mujeres en la toma de decisiones y no solo que la paridad de género

será contemplada en esferas de gobierno, sino que a esto se suman las empresas con sus previos incentivos fiscales por las acciones afirmativas que están cumpliendo porque la falta de representación de las mujeres en posiciones de poder y toma de decisiones limita su capacidad para influir en las políticas y leyes que afectan la vida en sociedad. Promover la participación activa de las mujeres en todos los niveles de toma de decisiones es fundamental.

Por último, y no menos importante, el cambio continuo cae en la cultura; así pues, la sensibilización y educación es el trabajo más arduo, pero el que mayor gratificación posee, cuestionar las creencias arraigadas y fomentar la igualdad de género desde la cumbre de la educación básica ya sea en materia de tronco común o en campañas de sensibilización, programas escolares y capacitación para funcionarios son herramientas poderosas para cambiar mentalidades que construyan un presente cargado de libertades y un futuro con aras aspiracionales que inviten al crecimiento personal y colectivo.

IX.- Bibliografía

- Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES). (2023). Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Recuperado de: https://www.gob.mx/inmujeres
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2023). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH). Recuperado de: https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/
- Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI). (2023). Violencia contra las mujeres en zonas indígenas. Recuperado de: https://www.gob.mx/cdi
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México. Recuperado de: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf
- Diario Oficial de la Federación (DOF). (2023). Ley Olimpia. Recuperado de: https://www.dof.gob.mx/
- Diario Oficial de la Federación (DOF). (2023). Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado de: https://www.dof.gob.mx/
- Diario Oficial de la Federación (DOF). (2023). Reforma Constitucional de Paridad. Recuperado de: https://www.dof.gob.mx/

- Diario Oficial de la Federación (DOF). (2023). Reforma a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Recuperado de: https://www.dof.gob.mx/
- Diario Oficial de la Federación. (2022, 31 de octubre). Reforma a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Recuperado el 5 de abril de 2023, de https://www.dof.gob.mx
- Diario Oficial de la Federación. (2022, 18 de mayo). Reforma a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Recuperado el 6 de abril de 2023, de https://www.dof.gob.mx
- Diario Oficial de la Federación. (2022, 29 de abril). Reforma a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Recuperado el 6 de abril de 2023, de https://www.dof.gob.mx
- Diario Oficial de la Federación. (2022, 28 de abril). Reforma a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Recuperado el 6 de abril de 2023, de https://www.dof.gob.mx
- Diario Oficial de la Federación. (2021, 20 de mayo). Reforma a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República. Recuperado el 6 de abril de 2023, de https://www.dof.gob.mx
- Diario Oficial de la Federación. (2021, 2 de julio). Reforma a la Ley Federal del Trabajo y a la Ley del Seguro Social en materia de personas trabajadoras del hogar. Recuperado el 6 de abril de 2023, de https://www.dof.gob.mx

- Diario Oficial de la Federación. (2019, 1 de marzo). Reforma a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales en materia de lenguaje incluyente y no sexista. Recuperado el 6 de abril de 2023, de https://www.dof.gob.mx
- Diario Oficial de la Federación. (2019, 4 de junio). Reforma a la Ley de Instituciones de Crédito en materia de empoderamiento económico de las mujeres. Recuperado el 6 de abril de 2023, de https://www.dof.gob.mx
- Diario Oficial de la Federación. (2019, 22 de abril). Ley de Amnistía. Recuperado el 6 de abril de 2023, de https://www.dof.gob.mx
- Bonifaz Alfonzo, L. (2010). Evolución de los derechos de las mujeres. México: UNAM.
- García Máynez, E. (2008). Introducción al estudio del derecho. México: Porrúa.
- Magallón Gómez, M. A. (2012). Derechos de las mujeres en México. Logros y realidades. México: UNAM.
- Ferrajoli, L. (2004). Derechos y garantías. La ley del más débil. Madrid: Trotta.
- Alexy, R. (2008). Teoría de los derechos fundamentales. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- González-Lozano, D. K., & Martínez-Pérez, Y. B. (2020). Violencia de género en México: un análisis desde la perspectiva de los derechos humanos. México: UNAM